



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
 REF: PROCESO: 110013103013-2023-00309-00.

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **JORGE ENRIQUE PABON MORALES** contra **MAURICIO TERAN y ANDRÉS MAURICIO TERAN TRIVIÑO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$217.861.334, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y contenidos en el contrato de arrendamiento adosado con la demanda, discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR
15/11/2022 - 14/12/22	\$ 23.993.539
15/12/2022 - 14/1/23	\$ 23.993.539
15/1/2023 - 14/2/23	\$ 23.993.539
15/2/2023 - 14/3/23	\$ 23.993.539
15/3/2023 - 14/4/23	\$ 23.993.539
15/4/2023 - 14/5/23	\$ 23.993.539
15/5/2023 - 14/6/23	\$ 23.993.539
15/6/2023 - 14/7/23	\$ 23.993.539
15/7/2023 - 14/8/23	\$ 25.913.022
TOTAL ADEUDADO	\$ 217.861.334

- Por los intereses de mora liquidados desde que cada canon se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas indicadas en el numeral 1.

2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

3. Por los intereses de ora liquidados desde que canon se haga exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas indicadas en el numeral 2.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada Lina Roció Gutiérrez Torres como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-309 -2 folios-)

YPG